



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Radicado	05150 40 89 001 2024 00013 00
Demandante	Ana Jaramillo Vásquez y Otros
Demandado	Herederos indeterminados de Juan de Dios Jaramillo y otros
Providencia	Auto de Sustanciación 081
Decisión	Admite demanda

Verificado que la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 19 de febrero de 2024 y que la demanda satisface lo señalado en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demandada de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** formulada por **ÁNGELA ESTER, JUAN FERNANDO, MARÍA JOSÉ, MARCOS JULIÁN, BEATRIZ ADIELA, ANA LUCIA y MAURICIO IVÁN JARAMILLO VÁSQUEZ** contra **MARCOS JULIÁN JARAMILLO VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN DE DIOS JARAMILLO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite legal como **VERBAL SUMARIO** conforme a lo dispuesto en el artículo 17, 25 y 391 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR a **MARCOS JULIÁN JARAMILLO VÁSQUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso o en virtud de lo previsto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalando previamente la forma en la que obtuvo la dirección electrónica, haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN DE DIOS JARAMILLO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para lo cual la parte demandante

allegará el edicto emplazatorio, mismo que deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez allegado será publicado en la plataforma dispuesta para ello por la secretaria de este Despacho.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Dirección de Sistemas de Información y Catastro), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6°, inciso 2| del CGP. Líbrense los respectivos oficios, cuyo envío corre por cuenta de la demandante (Art 125 *ibídem*).

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 025-34616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos. En virtud a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio por su ubicación, área y linderos. Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm) de alto por cinco centímetros (5 cm) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe su contenido de manera clara y continua. Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior en cumplimiento al numeral 7° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 13/03/2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N°019, fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VASQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

María Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b560b13bdb14445e0a990c19560c34df1329cedd8c1c312d89656f504b2b3a0**

Documento generado en 12/03/2024 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>